



Municipalidad Provincial

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281-2023-A/MPJ

Jauja, 01 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

VISTO:

El INFORME N° 125-2023-GDPA/MPJ, de fecha 11 de julio, emitido por la Gerencia de Desarrollo y Promoción Agraria; INFORME N° 503-2023-MPJ-GIDUR, de fecha 19 de julio, emitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N° 242-223-GTTSV/MPJ, de fecha 24 de julio, emitido por la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial; INFORME N° 524-2023-MPJ/GPP, de fecha 21 de julio, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; solicitando aprobación mediante acto resolutorio del Titular del Pliego, la modificación presupuestaria en el nivel institucional, por la incorporación de mayores ingresos al Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la LEY N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 50° del D.L N° 1440 - Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, en el numeral 50.1, señala: "Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad";

Que, el literal c) del artículo 2. Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, del D.S. N°006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Lic. Ángel